



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO “**LA UNACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, Y POR LA OTRA, **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, A QUIEN EN LO CONTINUO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**” REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, **MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER**, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un Organismo Autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración académica y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara **“LA COMISIÓN”**, a través de su representante, que:

II.1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en el artículo 1° de su Ley, decreta que su legislación es de orden público, interés social y aplicación general en el territorio tlaxcalteca en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

II.2. Las normas estatales relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y con los tratados internaciones en la materia, favoreciendo en todo momento, la protección a las personas. de acuerdo con lo señalado por el artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, estipula que son atribuciones de **“LA COMISIÓN”**, las siguientes:

- a) Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.
- b) La de proponer la política estatal en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el Estado.
- c) Fomentar programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de derechos humanos.

II.3. La Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, acredita su personalidad como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el nombramiento a su favor, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 18 de junio de 2021 y por tanto se encuentra facultada para celebrar el presente convenio general de colaboración académica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 en sus fracciones V y IX, 61 y 66 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

II.4. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Arquitectos número 27, colonia Loma Bonita, código postal 90090, de la ciudad de Tlaxcala Capital, Estado de Tlaxcala.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración



Académica, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad de colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven en el presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras, por lo que están conformes en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de ambas instituciones.

Existen intereses y objetivos comunes en los campos académico, científico, de estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos. Cada institución requiere apoyar e incrementar su propio desarrollo, a fin de responder a los requerimientos de sus respectivos entornos sociales, para lo cual la colaboración institucional tiene un papel destacado.

Que es de establecer un mecanismo de coordinación entre “**LAS PARTES**” que permita difundir los derechos fundamentales, y de este modo, poner al alcance de toda persona, el conocimiento y, por ende, la interiorización del mismo, que se refleje en una sociedad con principios morales basados en el respeto defensa y difusión de los derechos humanos entre nuestra sociedad. Es por ello que “**LA COMISIÓN**” crea el Centro de Consulta Especializado en Derechos Humanos, con el cual se busca poner a disposición de la población en general dicho material para ser consultado y/o difundido de la manera más amplia, que coadyuve en el fomento de una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto estipulado en la cláusula que precede, para lo cual, de estimarlo necesario “**LAS PARTES**”, en su oportunidad, formularán los acuerdos, programas pertinentes y suscribirán los convenios específicos que se requieran, mismo que, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la elaboración de los programas de trabajo y convenios específicos de colaboración, **“LAS PARTES”** identificarán en el marco de las disposiciones jurídicas que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional y académico, las cuales podrán consistir de manera enunciativa, mas no limitativa, en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones, intercambio académico, tecnológico, investigación, asesoría, capacitación y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Previa propuesta de trabajo efectuada por algunas de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de anexos técnicos o convenios específicos, los cuales formará parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA: CAPACIDAD FINANCIERA DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen que los convenios específicos, programas, proyectos y acciones, que se deriven del presente convenio, se desarrollaran conforme a los dispuesto en las cláusulas de este instrumento, así como apegados a la normatividad que regule las actividades de cada institución y en la medida de su capacidad financiera y/o presupuestaria.

QUINTA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, quedando de la siguiente manera:

- Por **“LA UNACH”** designa al: Titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ó a quien lo sustituya en el cargo.
- Por **“LA COMISIÓN”** designa al: Titular de la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos ó a quien lo sustituya en el cargo.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio general de colaboración académica, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado



o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN RESERVADA.

“LAS PARTES” a través de sus respectivas Unidades de Acceso a la Información Pública, se comprometen a resguardar y cuidar de no proporcionar información clasificada como reservada, sensible o confidencial, o aquella que ponga en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio, en términos de los previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente el paro de labores académicas, administrativas o laborales o por circunstancias similares que interrumpan o suspendan la ejecución de actividades materia de este convenio. En este caso, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para provocar el menor daño a la parte que pudiera resultar afectada, así como a terceros, en el entendido que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen por escrito “LAS PARTES”.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada uno tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

En Consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio General de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” establecen que el presente instrumento jurídico surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA: PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El Presente Instrumento Jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”**, por lo cual no podrán actuar en nombre de las otras y mucho menos tratándose de actos o actividades o atribuciones propias de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **“LAS PARTES”** en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado. Por medio del presente instrumento legal, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo consensuado por **“LAS PARTES”**, para lo cual deberá notificarse, con al menos 15 días hábiles de anticipación, la propuesta de modificación, a fin de que, una vez aceptada, se suscriba el convenio modificatorio respectivo, mismo que, una vez firmado, pasará a formar parte integrante de este acuerdo marco, obligando de igual manera a **“LAS PARTES”** a su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA: DEFINITIVIDAD.

Este Convenio General de Colaboración Académica, constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA: DESINTERÉS DE LUCRO.

“LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con su objeto, no tiene fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración Académica, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, salvo acuerdo en contrario. Las resoluciones acordadas a través de los enlaces designados en el presente convenio tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de febrero de 2022.

Por **“LA UNACH”**

Por **“LA COMISIÓN”**

**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR**

**MTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ
BRASDEFER
PRESIDENTA**

Las firmas que anteceden corresponden al CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (LA UNACH) y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA (LA COMISIÓN), con fecha diez días del mes de febrero de 2022 instrumento que consta de 07 hojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.